



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1158/2018

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1318/2018.

Resolución.

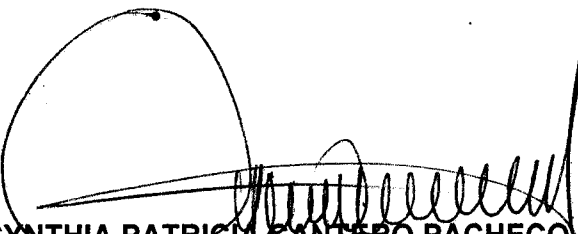
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZAMITLA, JALISCO.**

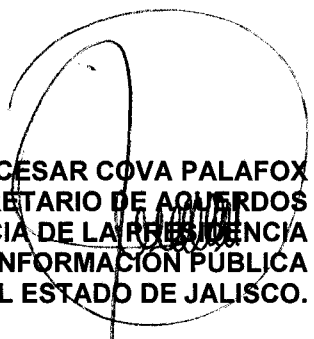
**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

<b>Ponencia</b>	<b>Número de recurso</b>
<b>Cynthia Patricia Cantero Pacheco</b> <i>Presidenta del Pleno</i>	<b>1318/2018</b>

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**07 de agosto de 2018**

**Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**26 de septiembre de 2018**

<p><b>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</b></p>	<p><b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b></p>	<p><b>RESOLUCIÓN</b></p>
<p><i>"niega el acceso a la informacion manifestando que es una informacion privada , entorno a los periodos vacacionales que como sindico a tenido en la administracion publica, en relacion a la firma de asistencia argumenta que como sindico no esta obligado a firmar asistencias"(Sic)</i></p>	<p><i>"Esta informacion Es Personal, y Como Sindico No Firmo Asistencias." (Sic)</i></p>	<p>Se <b>MODIFICA</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se ordena <b>REQUERIR</b>, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, <u>entregando la información solicitada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.</u></p>

<p><b>SENTIDO DEL VOTO</b></p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>
---	--	--

<p><b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b></p>
-------------------------------------

RECURSO DE REVISIÓN: 1318/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZAMITLA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 07 siete del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el pasado 01 primero del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, y que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado a través del sistema Infomex, Jalisco, el 07 siete del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, recibida oficialmente por este Instituto el día 09 nueve del mismo mes y año, se determina que el recurso de revisión **fue presentado oportunamente.**

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; advirtiendo que no sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la *ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios* antes mencionada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- La parte recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

RECURSO DE REVISIÓN: 1318/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZAMITLA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 27 veintisiete de julio del año 2018 dos mil dieciocho, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generado el número de folio 03825418.

b) Copia simple del oficio SM/05/2018, signado por el Síndico Municipal C. Anette Angélica Chávez Arias, a través del cual se pronuncia sobre la información solicitada.

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

a) Copia simple del oficio SM/05/2018, signado por el Síndico Municipal C. Anette Angélica Chávez Arias, a través del cual se pronuncia sobre la información solicitada.

b) Copia simple de una **Acta de hechos** signada por el Secretario General del Ayuntamiento, a través del cual hace constar la notificación hecha por la Unidad de Transparencia al Síndico Municipal C. Anette Angélica Chávez Arias a efecto de que entregue la información peticionada.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por la parte **recurrente** como por **el sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, con base en lo siguiente:

**REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El día 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio **03825418**, donde se requirió lo siguiente:

*"informe justificado de las actividades desarrolladas por la sindico de mazamitla durante la administracion 2015 2018, reporte de asistencias e inasistencias, licencias al cargo (en caso de haber solicitado) y relacion de vacaciones otorgadas." (Sic)*

Ahora bien, de las gestiones internas hechas por el sujeto obligado se desprende que el Síndico

RECURSO DE REVISIÓN: 1318/2018.  
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZAMITLA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Municipal informó lo siguiente;

*"Esta información Es Personal; y Como Sindico No Firmo Asistencias." (Sic)*

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el día 7 siete de agosto del año en curso, el entonces solicitante presentó recurso de revisión mediante el sistema Infomex, Jalisco, a través del cual señala lo siguiente:

*"niega el acceso a la informacion manifestando que es una informacion privada , entorno a los periodos vacacionales que como sindico a tenido en la administracion publica, en relacion a la firma de asistencia argumenta que como sindico no esta obligado a firmar asistencias"(Sic)*

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, **la Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1318/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/931/2018 en fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 22 veintidós del mismo mes y año, oficio sin número signado por el **Lic. Juan Carlos Albarrán y la Lic. Lizbeth Ceja Chávez**, en su carácter de Secretario General y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa**.

De igual manera, se dio cuenta de que las partes no se manifestaron en favor de la audiencia de conciliación.

Aunado a lo anterior, en el acuerdo en mención se determinó omitir dar vista del informe y sus anexos, toda vez que del mismo no se desprendía información adicional a la entregada en la respuesta inicial a la solicitud de información.



RECURSO DE REVISIÓN: 1318/2018.  
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZAMITLA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En ese sentido, en el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, con base a lo siguiente:

Del escrito de la solicitud de información se desprende que el entonces solicitante peticionó información del **Síndico Municipal** consistente en:

1. Las actividades desarrolladas durante la administración 2015-2018;
2. Reporte de asistencias e inasistencias;
3. Licencias otorgadas; y
4. Relación de las vacaciones otorgadas.

Respectó de lo cual, el Síndico Municipal informó únicamente que la información peticionada es *de carácter personal y que no firma asistencias*.

Ahora bien, en el informe de ley el sujeto obligado argumentó que al presentarse la solicitud de información así como el recurso de revisión, la Unidad de Transparencia realizó gestiones internas con la Síndico Municipal **C. Anette Angélica Chávez Arias**, a efecto de que entregara la información solicitada, sin embargo, **este ha sido omiso a dichos requerimientos**.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su informe una **Acta de hechos** signada por el Secretario General del Ayuntamiento, a través del cual hace constar la notificación hecha por la Unidad de Transparencia al Síndico Municipal **C. Anette Angélica Chávez Arias** a efecto de que entregue la información peticionada.

Aunado a ello, del informe de ley, se desprende que el sujeto obligado manifestó que el Síndico Municipal, se encuentra **suspendida** de sus funciones.

En ese tenor, analizado lo manifestado por el sujeto obligado tanto en su respuesta inicial, como en su informe, este Órgano Constitucionalmente Autónomo determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco, negó la información pública solicitada**.

Lo anterior se considera así, toda vez que contrario a lo manifestado por el Síndico Municipal, lo peticionado corresponde a **información pública de libre acceso**, es decir, no se trata de información de carácter privado, ni protegida por la Ley (reservada o confidencial).

En ese orden de ideas, al tratarse de información pública, su acceso debe ser **permanente, libre, fácil y expedito**.

Es oportuno precisar que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** así como la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, ha establecido que en una sociedad democrática, los

RECURSO DE REVISIÓN: 1318/2018.  
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZAMITLA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

**funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y la crítica del público**, toda vez que ello fomenta la transparencia y la rendición de cuentas.

En ese tenor la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha puntualizó que las actividades de los funcionarios y servidores públicos salen del dominio de la esfera privada para **insertarse en la esfera del debate público**.

Por lo anterior expuesto, es procedente **Requerir** al sujeto obligado, a efecto de que entregue la información pública peticionada.

Es menester señalar que sí bien es cierto, el Síndico Municipal se pronunció en respectó de que no firma asistencias, este **no fundó, motivó ni justificó dicha circunstancia**, razón por lo cual, también es procedente **requerir** al sujeto obligado.

En otro de ideas, el sujeto obligado informa que el área interna encargada de entregar la información pública solicitada ha sido omisa en acatar los requerimientos hechos por la Unidad de Transparencia, respectó de lo cual, este Órgano Garante determina que dicho justificación no es suficiente para negar el acceso a la información pública peticionada.

Igualmente, el sujeto obligado informó que el Síndico Municipal se encuentra **suspendida** de sus funciones, justificación que tampoco es suficiente para negar el acceso a la información pública peticionada, toda vez que, **con independencia de si se encuentra o no en funciones el titular del área generadora de la información, este debe proporcionarse con quien esté a cargo de la misma o en su caso quien sea competente para para su atención**.

Lo anterior se considera así, en virtud de que de conformidad con el **artículo 86.1 fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, únicamente se puede negar el acceso a la información pública en tres casos, es decir, cuando la información sea:

1. Reservada;
2. Confidencial; y/o
3. Inexistente.

Ahora bien, se le hace del conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia que ante la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar la información pública de libre acceso, **debe informar al titular del sujeto obligado**, en este caso al Presidente Municipal, **a efecto de que este lleve a cabo las acciones correspondientes**.

Lo anterior de conformidad con el artículo 32.1 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se inserta a continuación:

**Artículo 32. Unidad - Atribuciones**  
1. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:

...

RECURSO DE REVISIÓN: 1318/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZAMITLA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

*XI. Informar al titular del sujeto obligado y al Instituto sobre la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso;*

Por otro lado, dentro de las constancias que obran en el expediente, el Pleno de este Instituto se percató que el sujeto obligado a través de un único oficio, siendo este el identificado con las siglas y números SM/05/2018, emitió respuesta a 05 cinco solicitudes diferentes.

Por lo anterior expuesto, se le hace del conocimiento al sujeto obligado que de conformidad con el artículo 83.1 de la Ley de la materia, la Unidad de Transparencia **debe integrar un expediente por cada solicitud de acceso a la información pública recibida y asignarle un número único progresivo de identificación**; cada expediente debe contener lo siguiente:

- I. El original de la solicitud;
- II. Las comunicaciones internas entre la Unidad y las oficinas del sujeto obligado a las que se requirió información, así como de los demás documentos relativos a los trámites realizados en cada caso;
- III. El original de la respuesta;
- IV. Constancia del cumplimiento de la respuesta y entrega de la información, en su caso; y
- V. Los demás documentos que señalen otras disposiciones aplicables.

En ese orden de ideas, se le **EXHORTA** al sujeto obligado para que en futuras ocasiones emita respuesta de manera independiente a cada solicitud de información pública que se presente.

En consecuencia se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia **a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información peticionada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.** Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

Se **apercibe** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

Asimismo, se **APERCIIBE** al sujeto obligado; **Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco**, que de no cumplir con la presente resolución, se impondrá **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con copia al expediente laboral, al o los servidores públicos responsables de su incumplimiento, lo anterior de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus



RECURSO DE REVISIÓN: 1318/2018.  
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZAMITLA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

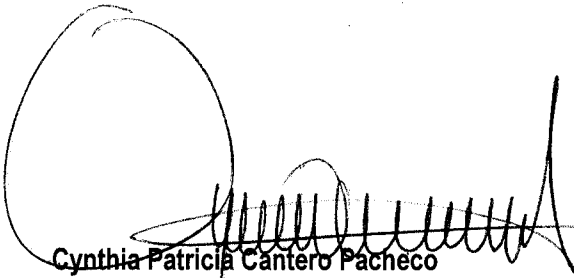
**SEGUNDO.-** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco** por las razones expuestas anteriormente, en consecuencia:

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información peticionada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

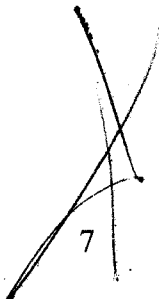
**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.



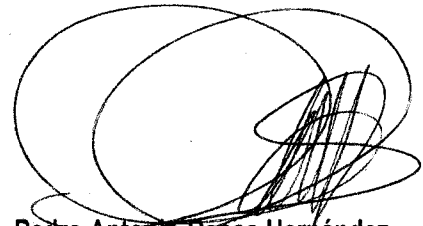
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



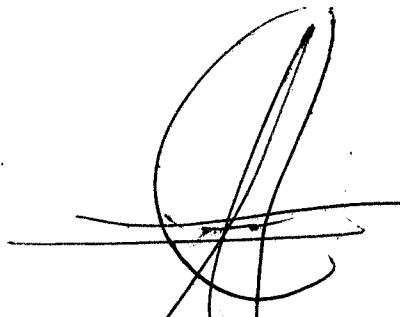
RECURSO DE REVISIÓN: 1318/2018.  
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZAMITLA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1318/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.

